

RAD. 00352-2021 – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda se evidencia lo siguiente:

1. No se indican los números de identificación de las partes en el libelo de la demanda.
2. No se señala el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con el Art 6 del Decreto 806 del 2020 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. No se aporta la dirección física del demandado.
4. De conformidad con Decreto 806 del 2020 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho, se debe informar cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Este Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la anterior demanda presentada, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.
2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a719fee85519318955e2e9b091715163b126b4b56a31571578bc6ce609f946f

Documento firmado electrónicamente en 25-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00358-2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda Informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admisión. Sírvase a proveer.

Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda se observa que adolece de los siguientes requisitos:

1. No se indica dirección electrónica de la demandante, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. Se debe indicar los apoyos, alcance y plazo requeridos a favor del Sr EDUARDO LUIS VEGA JIMENEZ.
3. No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos línea materna y/o paterna y amistades del Sr EDUARDO LUIS VEGA JIMENEZ que podrían servir de apoyo al titular del acto(s).

En virtud de lo anterior, El Juzgado:

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédase a la demandante, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciese se rechazara la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5679136c402b6cdd512182484e6556d902298f3c5f31ea099bf3dd8a14a82c1f

Documento firmado electrónicamente en 25-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 110-2014- EXONERACION DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que fue presentada a continuación del proceso Alimentos. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de exoneración de alimentos, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por ley

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

R E S U E L V E:

1. Admitir la demanda de exoneración de alimentos presentada por el Señor **LEONARD DE LA HOZ OSPINO**, actuando por medio de apoderado judicial, contra la señora **SUGEY MILAGRO DE LA HOZ VEGA** en calidad de madre de la menor **BRENDA DE LA HOZ DE LA HOZ**.
2. Córrase traslado de la demanda a la demandada, para que la conteste en el término de diez (10) días, tal y como lo establece, el artículo 391 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.
3. Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, de que trata el Título II, Capítulo I del C.G.P.
4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Reconocer al Dr **BORIS FLOREZ LIDUEÑA**, portadora de la T.P. No. 64.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado Judicial del señor **LEONARD DE LA HOZ OSPINO** para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c42c6f26e053307e14f6fbd48c23de45d63a11edc60ea1ea9b4366ee266382
Documento firmado electrónicamente en 25-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00354-2021 –FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR - CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

Vista la solicitud de la demandante, se observa que se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, y conforme el art 598 y 599 del C.G.P , este Despacho se dispone a fijar provisionalmente cuota alimentaria a favor de el menor EDWIN BLANCO BUITRAGO en base al salario en cabeza del demandado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P. Señálese alimentos provisionales a favor la menor EDWIN BLANCO BUITRAGO en la suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del salario y primas, a cargo del demandado GIOVANNY BLANCO LOPEZ identificado con la C.C. # 8.499.043

El pagador POLICIA NACIONAL deberá consignar los dineros dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta **No.080012033002** y a nombre de la señora INGRID BUITRAGO TRUJILLO identificada con la C.C. # 1.030.550.146 en consignación **tipo 6**. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a088cab2183ee3f5e772f8aa7119b2c7e3aa9f1c637193f4a2bb89f9a21605

Documento firmado electrónicamente en 25-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00354-2021 –FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veinticinco (25) de Octubre del 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda, se observa que cumple los requisitos exigidos por la ley para su admisión.

El Despacho,

RESUELVE

1. Admítase la anterior demanda de **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** promovida por la Sra INGRID BUITRAGO TRUJILLO en representación de su menor hijo EDWIN BLANCO BUITRAGO por medio de apoderado judicial en contra del señor GIOVANNY BLANCO LOPEZ.
2. Notifíquese y Córrase traslado de la demanda al demandado, para que la conteste en el término de diez (10) días, tal y como lo establece, el artículo 391 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.
3. Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario.
4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
5. Reconocer al Dr. CARLOS PERILLA SEÑA portador de la T.P 125.535 Expedida por el C.S.J como apoderado judicial de la Sra INGRID BUITRAGO TRUJILLO para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5508f61f79af8fb9252e4783a533f27b1ca4d7af5de0d2b9d66054f772798b10

Documento firmado electrónicamente en 25-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>